

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00181 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nayibe Becerra Contreras
Accionado	Compañía Mundial de Seguros S.A.

**RECHAZA DEMANDA**

Por reparto del 24 de septiembre de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Nayibe Becerra Contreras contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

Mediante auto del 26 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

La parte demandante mediante correo allegado el 26 de febrero de 2021 solicitó el desistimiento de la demanda (expediente digital, documento No. 6), no obstante, como la demandante no ostenta el derecho de postulación, no es posible atender la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHÁZASE** la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la señora Nayibe Becerra Contreras como quiera que no ostenta el derecho de postulación.

**SEGUNDO: RECHÁZASE** la demanda interpuesta por Nayibe Becerra Contreras contra Compañía Mundial de Seguros S.A., por no haber sido subsanada.

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cfc7925d63b3766455b02d059d4d96db023e98382c66c256496866f4feddeb3**

Documento generado en 19/03/2021 08:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**